

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015

CONTRATO No. 070/2015-IM-SEFI

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 2 SERVIDORES, 1 UNIDAD DE ALMACENAMIENTO Y 3 LICENCIAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS MISMOS

CONTRATO No. 070/2015-IM-SEFI SOSTIC, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de 2 servidores, 1 unidad de almacenamiento y 3 licencias y la prestación de los servicios de instalación, configuración y puesta en marcha de los mismos, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Sostic, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el C. David Martínez Flores, en su carácter de representante legal a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **205/2015**, la Secretaría de Finanzas del Estado solicitó la adquisición de 2 servidores, 1 unidad de almacenamiento y 3 licencias y la prestación de los servicios de instalación, configuración y puesta en marcha de los mismos, para cubrir necesidades del proyecto denominado “*Modernización Permanente en la Prestación de los Servicios al Contribuyente*”, con recursos del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 02 de junio del 2015 se publicó la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-18-15**, llevándose a cabo el día 04 de junio del 2015 la junta de aclaraciones, el día 08 de junio del 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones y emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación a la persona moral denominada **Sostic, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$733,707.42 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 42/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



[Signature]

6/7.

[Signature]

[Signature]

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XXIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que en fecha 26 de marzo del 2015 la Secretaría de Finanzas del Estado autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en la Avenida de la Convención oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR05214**, inscrito en fecha 16 de octubre del 2014 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 03 de febrero del 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio legal en la calle Bruma, número 88 interior 4-B, en la Colonia Jardines del Moral, León, Guanajuato, C.P. 37160.
- 2.3 Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el domicilio ubicado en la calle Montes Himalaya número 703, Colonia Jardines de la Concepción 2da sección, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., con números telefónicos (449) 1747475 y (449) 9620467, y cuenta de correo electrónico david.martinez@sostic.com.mx.
- 2.4 Que es una empresa ~~legalmente~~ constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número (2471) tomo XCVIII, de fecha 23 de septiembre del 2013, otorgada ante la fe pública del Lic. Jgsé Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público número 108 de los del Estado de



2

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015
		CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

Guanajuato. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León Guanajuato, en fecha 10 de octubre del 2013.

- 2.5 Que su representante legal es el C. David Martínez Flores, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial citado en el párrafo que antecede y que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento; mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.6 Que tiene dentro de su objeto social el comprar, vender, arrendar, importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de materiales, equipos, sistemas e insumos, relacionados con la industria de la computación, la comunicación y la informática, incluyendo, licencias, software, hardware, programas de aplicación y paquetes, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes y prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SOS1309231S9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8 Que se está debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **Z0626348103**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.9 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Sostic, S.A. de C.V.

Los Bienes y Servicios: Los 2 servidores, la unidad de almacenamiento y las 3 licencias requeridas por "La Secretaría", así como la prestación de los servicios de instalación, configuración y puesta en marcha de los mismos, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-18-15**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.



(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)
3

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015
	CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento legal es la adquisición de 2 servidores, 1 unidad de almacenamiento y 3 licencias, así como la contratación de los servicios de instalación, configuración y puesta en marcha de los mismos, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; bienes y servicios que "El Proveedor" deberá entregar y prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de los bienes objeto del presente contrato, marca, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	2	EQUIPO	<p>SERVIDOR: SERVIDOR HP PROLIANT BLADE SERVER BL465C GEN8 (2) PROCESADORES AMD OPTERON™ 6328 (3.2 GHZ/8-CORE/16MB/115W)PROCESSOR 32GB MEMORIA RAM PC3-128 DDR HP SMART ARRAY P220I CONTROLLER WITH 512MB FBWC RAID 0,1 HP FLEXFABRIC 10GB 2-PORT 554FLB FLEXIBLELOM (2) HP 80GB 6G SATA VE 2.5IN SC EB SSD (1)HP 3Y 6 HR CTR PROACTIVE CARE SVC (1)INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO. MARCA: HEWLETT PACKARD GARANTÍA: 3 AÑOS</p>	\$105,731.20	\$211,462.40
2	1	EQUIPO	<p>UNIDAD DE ALMACENAMIENTO MASIVO: SISTEMA DE DISCOS PARA ALMACENAMIENTO HP 3PAR (2) HP M6710 600GB 6G SAS 10K 2.5IN HDD (4) HP M6710 1TB 6G SAS 7.2K 2.5IN HDD (6) HP 3PAR 7200 OS SUITE DRIVE E-LTU HP 3Y 6 HR CTR PROACTIVE CARE SVC INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO. MARCA: HEWLETT PACKARD GARANTÍA: 3 AÑOS.</p>	\$129,000.00	\$129,000.00
3	1	PIEZA	<p>LICENCIAMIENTO COMMVAULT PAQUETE DE 5 LICENCIAS ADVANCED DISK OPTION WITH DEDUPLICATION 1TB COMMCELLCAPACITY, TIER A (1-49TB). LICENSE CAPACITY TO MATCH ACTIVE DEDUPLICATION STORE ON CELL-LEVEL BASIS INCLUDING ALL PRIMARY AND DASH COPY STORES. EXCLUDES SEALED STORES. (SOLDPER TB) (2) DRIVE MANAGEMENT SOFTWARE (PRICE PER DRIVED). INCLUYE MANTENIMIENTO ANUAL. NOTIFICATIONS OF SOFTWARE UPDATE, PRODUCTS AND FIXES RELATED ENHANCEMENTS, 24 HOURS ACCESS TO THE COMMVAULT TECHNICAL ASSISTANCE CENTER (INCLUDING HOLIDAYS). MARCA: COMMVAULT GARANTÍA: 12 MESES.</p>	\$257,998.00	\$257,998.00
4	2	PIEZA	<p>LICENCIAMIENTO WINDOWS SERVER WINDOWS SERVER STD LIC SOFTWARE ASSURANCE PACK2 PROC. MARCA: MICROSOFT GARANTÍA: 12 MESES.</p>	\$17,023.00	\$34,046.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$733,707.42 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 42/100 M.N.)				TOTAL I.V.A. SUBTOTAL	\$632,506.40 \$101,201.02 \$733,707.42



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015 CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$632,506.40 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 40/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$101,201.02 (CIENTO UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 02/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$733,707.42 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 42/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “Los Bienes y Servicios” adquiridos y contratados al amparo del presente contrato deberán entregarse y prestarse dentro de los 40 días naturales posteriores al fallo de adjudicación, es decir a más tardar el 17 de julio del 2015, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- **Partidas 1 y 2.-** La recepción de los equipos será en el site de “La Oficialía”, en donde se deberán instalar, configurar y poner en operación.
- **Partidas 3 y 4.-** “El Proveedor” deberá entregar las licencias electrónicas correspondientes, mismas que deberán ser instaladas y configuradas en los servidores de la partida número1.

El lugar de entrega de los bienes y la prestación de los servicios será en las oficinas de la Oficialía Mayor ubicadas en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 3º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

CUARTA. RESPONSABLES.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, el **C.P.C. Ricardo Franco Padilla** en su carácter de **Director General Administrativo de “La Secretaría”**, de manera conjunta con el **Ing. José Luis Moreno Rodríguez** en su carácter de **Director General de Soporte a las Tecnologías de la Información de “La Oficialía”** o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de dar seguimiento y verificar que la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, así como en la “Convocatoria”. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. PAGO.- El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal; en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas de la Dirección General Administrativa de “La Secretaría”, ubicadas en Av. de la Convención Oriente número 102, Planta Baja, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 15:00 horas, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega y prestación total de “Los Bienes y Servicios”, el cual deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.



○

AF

○

f

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015
		CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los bienes y servicios objeto de este contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes y Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

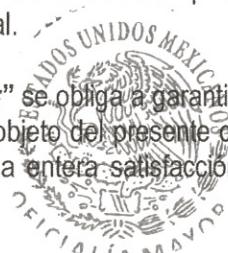
A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES. “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los bienes señalados en las partidas 1 y 2 del presente contrato por un período de tres (3) años, mediante la presentación de la póliza respectiva, expedida por el fabricante de los bienes; a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes, así como a responder por los defectos, vicios ocultos y el saneamiento por evicción, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 74 de “La Ley”.

Dicho período será contado a partir de la fecha en que los bienes sean entregados a entera satisfacción de los responsables de su recepción señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento legal.

La póliza de referencia deberá ser presentada en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la firma del presente. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad, vicios ocultos o mala calidad en “Los Bienes y Servicios”, “El Proveedor” queda obligado a realizar las gestiones necesarias con el fabricante para que se repongan los bienes entregados en malas condiciones en un plazo no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

B) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS. “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los bienes señalados en las partidas 3 y 4 del presente contrato por un período de 12 meses. Dicho término será contado a partir de la entrega de las pólizas a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente instrumento legal.

Así mismo, “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de los servicios de instalación, configuración y puesta en marcha de los bienes objeto del presente contrato durante el período que dure la prestación de los mismos y hasta su total prestación a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.



28

Am.

6

ph

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015
		CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

Si durante los períodos de garantía anteriormente señalados, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en “Los Bienes y Servicios”, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer “Los Bienes y Servicios” entregados o prestados en malas condiciones, en un plazo de 5 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

Así mismo, “El Proveedor” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de “Los Bienes y Servicios”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, fianza otorgada por Institución autorizada, debiendo precisar el número de Invitación, cantidad y el tipo de bien a garantizar; o una garantía idónea (siempre que sea de las contempladas en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento del contrato, misma que en términos del artículo 70 de “La Ley” se exhibirá a favor de la Secretaría de Finanzas, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía, por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Proveedor” no preste y/o entregue “Los Bienes y Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que “El Proveedor” destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía”



2
JM

7

JM

 PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015 CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que por tal motivo incurriera ésta.

“El Proveedor” se obliga a que la empresa que representa cumpla cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía”, y/o a “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado a la prestación de los servicios, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto del presente.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o “La Secretaría” a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Así




 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015
		CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

mismo, "El Proveedor" será responsable de todos los daños y perjuicios que para "La Oficialía" y/o "La Secretaría" se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" se obliga a defender a "La Oficialía" y/o a "La Secretaría" sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes adquiridos y/o servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "La Oficialía" y/o "La Secretaría" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo "La Oficialía" deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "La Secretaría" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "El Proveedor" pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "La Oficialía" y/o "La Secretaría", con o sin intervención de "El Proveedor", este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada "La Oficialía" y/o "La Secretaría", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, "El Proveedor" se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y/o prestación de "Los Bienes y Servicios" objeto de este contrato a "La Secretaría".

DÉCIMA TERCERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de "La Ley", cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios objeto del presente aún no entregados y/o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de "El Proveedor" que sirvió de base para la adjudicación del presente, "La Oficialía" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. INCREMENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de "La Ley", "La Oficialía" podrá solicitar durante la vigencia del presente contrato bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en los bienes y servicios adquiridos y contratados. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de "El Proveedor", "La Oficialía" por sí o a solicitud de "La Secretaría" podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que "La Secretaría" comunique a "La Oficialía" el incumplimiento de "El Proveedor" teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "La Oficialía" contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a "El Proveedor" su resolución.



[Signature]

[Signature] 9

[Signature]

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015
		CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Bienes y Servicios**” entregados y/o prestados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Secretaría**”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “**Los Bienes y Servicios**” prestados y/o entregados en malas condiciones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**”, establecerán con “**El Proveedor**” otro plazo para la prestación y/o entrega de “**Los Bienes y Servicios**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

En caso de rescisión del contrato, “**El Proveedor**” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La Oficialía**” a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes y Servicios**” adquiridos y contratados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- La falta de prestación y/o entrega de “**Los Bienes y Servicios**” objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes y Servicios**”.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.



10

10

MR

10

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015
		CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición y/o contratación de “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato “El Proveedor” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) El incumplimiento de los términos y condiciones laborales establecidas en la cláusula novena de este contrato.
- h) El incumplimiento de la indemnización por defectos y vicios ocultos en los bienes y la mala calidad en la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando “El Proveedor” no preste y/o entregue “Los Bienes y Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes y Servicios” no prestados y/o entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes y Servicios” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-18-15, así como con las señaladas en su proposición, presentadas dentro de los actos del referido procedimiento, las



107

11

11

 PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SOSTIC, S.A DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS FECHA DE LIBERACIÓN: 15 DE JUNIO DEL 2015 CONTRATO No. 070/2015-IM- SEFI

modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de "La Ley" forman parte integral de "La Convocatoria".

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 15 de junio del año 2015.

"LA OFICIALÍA"

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

"EL PROVEEDOR"
SOSTIC, S.A. DE C.V.

C. DAVID MARTÍNEZ FLORES
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

ING. JOSÉ LUIS MORENO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE SOPORTE A LAS TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.P.C. RICARDO FRANCO PADILLA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO



SMV/WMANJ/MGD